



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL REGIONAL



137

717

CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° -2024-GR-APURIMAC/DRA

ADQUISICION DE AGREGADOS (ARENA GRUESA, ARENA FINA, PIEDRA CHANCADA DE ¾" Y PIEDRA CHANCADA DE ½")

SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SIE-21-2024-GRAP-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)

Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIO N 54385 SEÑOR DE LA EXALTACIÓN, DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA PROVINCIA DE GRAU - REGIÓN APURÍMAC"

Conste por el presente documento, la contratación de la ADQUISICION DE AGREGADOS (ARENA GRUESA, ARENA FINA, PIEDRA CHANCADA DE ¾" Y PIEDRA CHANCADA DE ½") que celebra de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, en adelante "LA ENTIDAD", con RUC N° 20527141762, con domicilio legal en JR. PUNO N° 107, del Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac, debidamente representado por el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, **DR. HENRY PALOMINO FLORES** con DNI N° 42662255, designado con RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°088-2024-GR-APURIMAC/GR de fecha 20 de marzo del 2024, con facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR de fecha 23/10/2023, y de otra parte el SR. JORGE TRUEVAS FLORES, con DNI. 40307770, RUC N° 10403077700, con domicilio real ubicado en el jr. Junín s/n del distrito de Chacoche, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, a quien en adelante se le denominará el **CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 07 de marzo de 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones adjudicó la buena pro del proceso de selección: **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SIE-21-2024-GRAP-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)**, cuyo objeto de convocatoria es la ADQUISICION DE AGREGADOS (ARENA GRUESA, ARENA FINA, PIEDRA CHANCADA DE ¾" Y PIEDRA CHANCADA DE ½"), para la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIO N 54385 SEÑOR DE LA EXALTACIÓN, DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA PROVINCIA DE GRAU - REGIÓN APURÍMAC", a favor de JORGE TRUEVAS FLORES – correspondiente a la META 0163-2024., cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de la ADQUISICION DE AGREGADOS (ARENA GRUESA, ARENA FINA, PIEDRA CHANCADA DE ¾" Y PIEDRA CHANCADA DE ½"), para la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIO N 54385 SEÑOR DE LA EXALTACIÓN, DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA PROVINCIA DE GRAU - REGIÓN APURÍMAC", a favor de la Entidad por parte del Sr. JORGE TRUEVAS FLORES - META 0163-2024, conforme a las Especificaciones Técnicas (ET) que forman parte del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 372,060.00 (treientos setenta y dos mil sesenta con 00/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, el pago será único en su totalidad después de la entrega de los agregados con el V° B° del Supervisor de Obra e Informe de conformidad de Residente





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



136

de obra, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según las especificaciones técnicas y a lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago de las contraprestaciones pactadas a favor del CONTRATISTA dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de entrega del bien será de acuerdo al cronograma, esto podría variar según la necesidad de la obra previa coordinación con el Residente de Obra, según el siguiente cronograma de entrega:

CRONOGRAMA DE ENTREGA DE ADQUISICION DE AGREGADOS (ARENA GRUESA, ARENA FINA, PIEDRA CHANCADA DE 3/4" Y PIEDRA CHANCADA DE 1/2")

CRONOGRAMA DE ENTREGA DE LOS AGREGADOS						
ORDEN DE ENTREGA	Denominación del bien				Unidad de Medida	Cantidad
	ARENA FINA	PIEDRA CHANCADA 3/4"	PIEDRA CHANCADA 1/2"	ARENA GRUESA		
PRIMERA ENTREGA	0	150	150	300	M3	10 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO
SEGUNDA ENTREGA	45	75	90	150	M3	A LOS 25 DIAS CALENDARIOS DE LA PRIMERA ENTREGA
TERCERA ENTREGA	45	75	90	150	M3	A LOS 25 DIAS CALENDARIOS DE LA SEGUNDA ENTREGA
CUARTA ENTREGA	60	75	90	150	M3	A LOS 25 DIAS CALENDARIOS DE LA TERCERA ENTREGA
QUINTA ENTREGA	45	75	90	150	M3	A LOS 25 DIAS CALENDARIOS DE LA CUARTA ENTREGA
SEXTA ENTREGA	45	67	105	150	M3	A LOS 25 DIAS CALENDARIOS DE LA QUINTA ENTREGA
SEPTIMA ENTREGA	45	0	106	183	M3	A LOS 25 DIAS CALENDARIOS DE LA SEXTA ENTREGA
ENTREGA TOTAL	285	517	721	1233	M3	



Jorge Truevino Flores
RUC: 10403017000
DNI: 40307770





717
135

NOTA 1: El cronograma de entrega puede ser modificado de acuerdo al artículo 160 del reglamento de la ley de contrataciones en caso fortuito o fuerza mayor no imputable a las partes, por lo tanto, en caso de ser necesario la modificación del cronograma de entrega, el área usuaria (residente de obra) deberá de notificar el nuevo cronograma de entrega al contratista, y para su confirmación el contratista tendrá 01 día hábil de aceptar o rechazar el nuevo cronograma y posterior a ello, el área usuaria deberá de solicitar la modificación de contrato.

NOTA 2: Las entregas podrán adelantarse y/o sufrir alguna modificación según el requerimiento del área usuaria, la entrega de dichos bienes se realizará en el almacén de la obra con la dirección antes mencionada.



CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, Especificaciones técnicas y el detalle de los precios unitarios del precio ofertado presentado por el contratista para el perfeccionamiento del contrato, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

EL CONTRATISTA, entregó al perfeccionamiento del contrato la garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de la Entidad, por el concepto, monto y vigencia siguiente:

- De fiel cumplimiento del contrato por la suma de S/ **S/ 37,206.00**, a través de la Carta Fianza N° 00025162, emitida por el Financiera CREDINKA, con vencimiento al 01/07/2024 monto que es equivalente al 10% del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍA

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar la garantía de fiel cumplimiento otorgada, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Las recepciones de los bienes estarán a cargo del almacenero de la obra, previa verificación por el residente de la obra y/o Inspector de obra. La conformidad será emitida por el residente de obra con el visto bueno del Inspector de obra).

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.



Joselyn Flores
RUC: 10403077700
DNI: 40307770





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



CLÁUSULA DUODÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =	0.10 x monto vigente
	F x Plazo vigente en días

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La penalidad se deduce del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



Jorge Truevas Flores
RUC: 10403077700
DNI: 40307770





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



717

133

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- Domicilio de LA ENTIDAD: Jr. Puno N° 107 del distrito y provincia de Abancay, Región de Apurímac.
- Domicilio de EL CONTRATISTA: el jr. Junin s/n del distrito de Chacoche - **Abancay – Apurímac.**
- Asimismo, EL CONTRATISTA autoriza la siguiente dirección de correo electrónico: jorgetruevasf29@gmail.com para las notificaciones de los actos administrativos que se realicen durante la ejecución contractual, siendo su responsabilidad mantenerlo activo.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Abancay a los 05 días del mes de abril del 2024.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Dr. Henry Palomino Flores
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

DR. HENRY PALOMINO FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION
"LA ENTIDAD"

JORGE TRUEVAS FLORES
"EL CONTRATISTA"

